



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cént. de real al mes.
particulares... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 5.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cént. de real al mes.
particulares... 2 Rs. franco de porte.

2. SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por decreto de la Capitanía general de 4 del presente mes, ha sido nombrado Comandante de las partidas de Seguridad Pública el primer Comandante de Infantería D. Rafael Hallegg y Barutell.

Y de orden del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila 5 de Noviembre de 1862.—J. Luis de Baura.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 6 de Noviembre de 1862.

El Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas con esta fecha se ha servido expedir el decreto siguiente.—Visto el oficio que precede del Sr. Sub-Intendente militar de este ejército de 16 de Setiembre último, como igualmente lo opinado por el Sr. Auditor de guerra en su anterior parecer, considerando que aunque la Real orden de 31 de Julio de 1853, que se cita en dicho oficio, no ha sido comunicada á esta Capitanía general, debe estimarse vigente, toda vez que por la de 5 de Abril del corriente año se mandó establecer definitivamente en estas Islas el Cuerpo de Administracion militar que ya está funcionando, dispongo que el Sr. Fiscal del Juzgado de guerra de esta Capitanía general desempeñe interinamente el destino de Asesor nato de la Sub-Intendencia militar y que el Escribano del mismo juzgado asista en igual concepto á autorizar los remates en los términos que previene la expresada Real orden de 31 de Julio de 1853.—Comuníquese á quienes corresponda y dese cuenta al gobierno de S. M. (q. D. g.) con copia autorizada de este expediente.—Echague.—Y de orden de S. E. se comunica en la general de este dia para conocimiento del ejército.—P. A. del Coronel jefe de E. M.—El Comandante del Cuerpo.—Luis Roig de Luis.

Orden de la Plaza del 6 al 7 de Noviembre de 1862.

CEPES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Comandante graduado Capitan D. Pedro Soler.—Para S. Gabriel.—El Comandante D. José Sierra.

PARADA.—El Regimiento Infantería de España núm. 5. Rondas, núm. 8. Visita de Hospital y Provisiones, segundo Escuadron. Vigilancia de compra, batallon de Artillería, Oficiales de patrulla, Caballería. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 5. De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

REGIMIENTO INFANTERIA DE ESPAÑA N.º 5. Comisaría Fiscal.

Autorizado competentemente por el juzgado de la Capitanía general de estas Islas para proceder al avalúo y venta, en pública licitacion, de los bienes dejados á su fallecimiento por el Señor Coronel, Teniente Coronel Don Domingo Vila y Bargas, primer Gefe que fué del Regimiento de Infantería Principe núm. 6, tendrá lugar este último acto en los dias 15 y 17 del corriente mes, entre ocho y once de sus mañanas; entresuelo de la casa núm. 20, calle de la Solana de esta Capital.

El inventario de los efectos con sus correspondientes avalúos se hallan de manifiesto, desde este dia y horas de ocho á once hábiles, en mi alojamiento sito calle de San Jacinto núm. 30 del arrabal de Binondo.

Manila 6 de Noviembre de 1862.—El segundo Comandante, Francisco de Torrontegui.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES SALIDOS.

Para Sual y Macao, bergantin español *Gravina*, su capitan D. Vicente Bustamante, con 20 individuos de tripulacion: su cargamento efectos del país y tabaco de la Hacienda; y de pasajeros D. Cayetano Linart, oficial de la Intervencion de la Administracion de Zambales y 14 chinos.

Para Cebú, bergantin-goleta núm. 8, *Consolacion* (a) *Feliz*, su patron Francisco Edillo.

Para Pangasinan, pontón núm. 43, *Protectora*, su arreez Justo Parragas; y de pasajeros 7 chinos.

Para Zamboanga, goleta de hélice de S. M. *Valiente*, del porte de 2 cañones, su comandante el teniente de navío primer Comandante de infantería D. José Jaime; conduciendo de transporte al Sr. Coronel gefe interino de E. M. D. José Burriel y al capitan de fragata de la armada D. Francisco Madrazo, llevando de remolque al pailebot *Trueno*.

Para la mar, cañonero núm. 13, *Pampanga*, su comandante el alferoz de navío D. Pascual Aguado y Florez.

Manila 6 de Noviembre de 1862.—Pedro C. Taxonera.

Ordenacion de Marina del Apostadero de Filipinas.

Debiendo ser transportadas al puerto de Aparri cien toneladas de carbon de piedra de Cardiff desde el depósito de Cañacao, los armadores ó consignatarios de buques á quienes convenga prestar este servicio, podrán servirse acudir el dia 17 del actual á las dos de la tarde á mi casa habitacion, calle de Novaliches número 26, donde recibiré las proposiciones que se hagan: en la inteligencia de que el tipo máximo fijado por flete de cada tonelada es dos pesos fuertes, pagaderos tan luego como se justifique la exacta y cabal entrega de las cien toneladas de carbon de que queda hecho mérito.

Cavite 4 de Noviembre de 1862.—Fernando de Ortega.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El chino In-Quitoc núm. 17,621 empadronado en esta provincia, en la clase de transeuntes, ha solicitado pasaporte para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes. Manila 4 de Noviembre de 1862.—Baura.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

- Sy-Suco 12351
- Sia-Vyco 972

Manila 5 de Noviembre de 1862.—Baura.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

- Chio-Yengchiat 41133
- Go-Suaco 44552

Manila 5 de Noviembre de 1862.—Baura.

Real Tribunal de Comercio.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Gobierno con fecha 13 de Octubre próximo pasado, se llama de nuevo á los aspirantes á plazas de corredores, así á los que tienen presentadas sus solicitudes, como á los que quieran presentarlas hasta el 20 del actual, para que si se hallasen en aptitud de prestar la fianza de la Real orden del 21 de Mayo del presente año, publicada en la Gaceta, comparezcan á ser examinados por los Sres. del Tribunal el 4 de Diciembre próximo á las 12 del dia en todo lo que comprende la seccion 1.ª titulo 3.º del código de comercio, y sobre nociones generales de operaciones mercantiles.

Secretaria de Gobierno del Tribunal 4 de Noviembre de 1862.—Pedro Memye.

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor correo del Estado, D. Antonio Escano, que saldrá el sábado 8 del corriente con destino á Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa, via de Suez y sus escalas, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recojerán á las TRES, y hasta la misma hora, se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 2 de Noviembre de 1862.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

- 987 Don Hipólito Cayon Arenal de Penagos
- 988 „ Agustín Puig Bostot.
- 989 „ Aquilino Lunar Madrid.
- 990 Doña María Abete Laredo.
- 991 „ Casilda Lopez S. Cipriano=Leon.
- 992 Don Sebastian Vidal Marsella.
- 993 „ M. Rincees y Villanueva Fransfort.
- 994 Signor Tomaso Serovich Bianca.
- 995 Signor Antonio Mergudich Subioncello.
- 996 Don Pedro Castro Canton.
- 997 „ Pedro Cayabyab Misamis.

Manila 6 de Noviembre de 1862.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Señor Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de los mercados públicos del sitio de Talabá y pueblo de Bacoor de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de cuarenta y seis pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del dia 18 de Noviembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel sello 3º, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 18 de Octubre de 1862.—Jaime Pujades.

Pliego de condiciones que deberá servir de base para la subasta simultánea que ha de celebrarse para ar-

rendar los mercados públicos del sitio de Talabá y pueblo de Bacoor de la provincia de Cavite.

1.º Se arriendan por el término de tres años los mercados públicos referidos, fijándose por tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de ochenta pesos anuales.

2.º Se admitirán proposiciones que tiendan á aumentar el tipo fijado.

3.º Las personas que deseen interesarse en este remate lo harán por escrito en la forma acostumbrada, suscribiendo en el recurso un fiador de reconocido arraigo ó hipotecando finca, ó fincas-libres y desembarazadas de todo gravamen, ó bien presentado documento que acredite haber depositado en el Banco de Isabel II ó en la Caja de la Administración depositaria de la provincia, la cantidad de treinta pesos, sin cuyos requisitos no se admitirán postores, efectuándose la fianza, después del remate, á satisfacción de la Dirección de Administración Local, si se verificase en esta Capital, y si fuese en la provincia á satisfacción y bajo la responsabilidad del Gefe de la misma.

4.º Si después de rematado este servicio se resistiese ó negase el rematador á hacerse cargo de él quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852.

5.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados.

6.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se reunirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel competente por el Gefe de la provincia.

7.º Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos, tiendas de ninguna especie, debiéndose situar todas en las plazas ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellas de los materiales que considere conveniente para poner á cubierto del sol y el agua á los vendedores; teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados, quedando únicamente exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas.

8.º La autoridad de la provincia hará respetar los derechos del asentista como representante de la Administración, en la exacción de los derechos, con la obligación de facilitarle una copia de estas condiciones y debiendo el mismo Alcalde y demás ministros de justicia de todos los pueblos prestar al asentista cuantos auxilios necesite para hacer efectiva la cobranza.

9.º Nadie podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos más que el asentista en el sitio en que se hallen situados á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas ó alguna otra que pertenezcan á corporación ó cofradías.

10. Es obligación del asentista mantener en buen estado las posesiones que existan en los mercados de los pueblos, así como también conservar las plazas de todos ellos con la mayor limpieza, no permitiéndose puestos ambulantes por las noches después que se retiren las tiendas, pues si alguno se encontrase, se obligará al asentista á que lo haga desaparecer, bajo igual multa de diez pesos si á las veinte cuatro horas no lo hubiere verificado.

11. También cuidará el asentista que no haya ni se fijen cayanes ni tapancos firme en las plazas donde haya edificios de mampostería bajo la misma multa expresada en el artículo anterior.

12. Será de su obligación tener siempre los mercados terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias.

13. El mercado se tendrá en los días de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurran á los mismos, aun cuando no sean días de mercado.

14. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unidas toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

15. Si el asentista diere lugar á imposiciones de multas, y no las satisficiera á los veinte cuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

16. En el caso de incumplimiento del artículo 5.º de este pliego, el contratista perderá la fianza.

17. Se concede al contratista veinte días de plazo para presentar la fianza y estender la escritura, obligándose á tomar posesion del arriendo tan luego como se le ordene por el Gefe de la provincia ó por la Dirección de la Administración Local.

18. No tendrá efecto la contrata mientras no sea aprobada por la autoridad superior y se halle estendida la correspondiente escritura.

19. Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

20. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

21. El contratista podrá subarrendar el arbitrio si así conviniere, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, si los hubiere, pues que todos los perjuicios que

por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista, no obstante de que aquellos puedan reclamar contra esta lo que á su derecho convenga.

Tarifa de derechos.

Se fija por minimum y maximum por la exacción de derechos de uno á seis cuartos por cada tienda ó puesto cualquiera que sea el contenido y calidad de los efectos.

Los puestos y tiendas en plaza abierta, pagarán un cuarto diario por cada vara cuadrada que ocupan.

Las tiendas con tapancos ó cobertizos pagarán diariamente dos cuartos, por cada vara cuadrada de dimensión.

Las tiendas ó puestos que se coloquen en los muelles ó embarcaderos que miran al mercado ó en cualquier otro sitio, están sujetos al pago de derechos de un cuarto á la intemperie y dos con tapancos ó cobertizos.

Los puestos ó tiendas dentro de camarines, pagarán tres cuartos cada día cualquiera que sean los artículos que contengan.

Cuando las dimensiones sean mayores de tres varas cuadradas satisfará el dueño de la tienda cinco cuartos.—Manila 2 de Setiembre de 1861.—Vicente Boltri.

Por acuerdo de la Junta Directiva de Administración Local de diez de Abril último y Superior decreto de cúmplase de 25 del mismo, queda reducido el tipo marcado en la condicion primera de este pliego al de 64 pesos anuales y por un trienio.—Manila 28 de Abril de 1862.—Boltri.

ADVERTENCIAS.

Por acuerdo de la Junta Directiva de la Administración Local de 25 de Setiembre último y Superior decreto de cúmplase de 9 del actual, queda reducido el tipo fijado en la condicion primera de este pliego, á la cantidad de cuarenta y seis pesos anuales; y el tiempo por la duración de la contrata desde el día en que se de posesion al rematante, hasta el veinte y siete de Junio de 1863.—Manila 13 de Octubre de 1862.—Ortíga y Rey.—Es copia, Jaime Pujades. 0

Por disposicion del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de los mercados públicos de los pueblos de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de veinte un mil y quinientos pesos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del día 29 de Noviembre próximo entrante. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila 29 de Octubre de 1862.—Jaime Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 24 de Noviembre de 1861 y Superior decreto de 3 de Enero de 1862.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de la Laguna, bajo el tipo de 21045 pesos en el trienio.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego, deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administración depositaria de la provincia respectivamente de la cantidad de 4050 pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales de la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito, se devolverán terminada la subasta á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administración Local.

6.º El rematante deberá prestar en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 40 p 100 del arriendo, á satisfacción de la Dirección de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, el Gefe de ella cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.º Ea el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las Leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender las escrituras, quedará sujeto á lo que previene el art. 8.º de la Real Instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estos responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improbable término de dos meses, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la real 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.ª.

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista faltar á esta condicion, pagará los diez pesos de multa. La segunda falta, deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada.

12. Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos, tiendas de ninguna especie debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos, más que el asentista en el paraje en que se hallen situados á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á corporaciones ó cofradías.

15. Será de su obligación tener siempre los mercados terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16. El mercado se tendrá en los días de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurran á los mismos, aun cuando no sean días de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que estas causas agenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así les conviniere á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniere, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores

dador... 21. los ba... de pol... ridad... clausu... en for... 22. este p... p... ignora... 23. miento... conten... Man... Boltri... 1.º g... neces... 2.º b... 28 de... 29 de... 3.º ab... (aril... de Juli... D. ar... vicia... sujeci... Mero... Aco... pesos... Tarifa... que... vicia... 1.º... 2.º... 3.º... 4.º... 5.º... 6.º... 7.º... 8.º... 9.º... 10.º... 11.º... 12.º... 13.º... 14.º... 15.º... 16.º... 17.º... 18.º... 19.º... 20.º... Por... el, se... postor... la pro... deate... cion a... acto d... la mis... siam... nacion... brad... ello t... un rec... Pliego... a p... ras... 1.º... bitrio... el tip... 2.º... arreglo... la can... acom... ó en... respo... quilit... 3.º... propo... licita... diez... licac... postor...

dadores dará cuenta al Gefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representarse en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos. Manila 12 de Julio de 1862.—El Director, Vicente Boltri.

Condiciones especiales de este contrato

- 1.º Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.
2.º Con arreglo á la Real orden de fecha 20 de Febrero del presente año de 1862 y decreto de cúmplase de 28 de Abril del mismo, se ha fijado el 5 pæ en la condición 2.ª para el depósito necesario, para licitar, y el 10 pæ de lo que ascienda el arriendo para la fianza que garantice el contrato.
3.º Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abraza este contrato, copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitación.—Manila 12 de Julio de 1862.—Boltri.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo de los mercados públicos de los pueblos de la provincia de N. por la cantidad de . . . pesos y con entera sujeción al pliego de condiciones, publicado en el número . . . de la Gaceta.

Acompaña el documento que acredita el depósito de 4050 pesos en el Banco Español Filipino de Isabel II. Fecha y Firma.

Tarifa de derechos de los diferentes frutos y artículos que concurren á los mercados de los pueblos de la provincia de la Laguna.

Table with 2 columns: Description of goods and price in Pesos and Centesimos (Rs. Ctos.). Items include various types of rice, sugar, oil, and other agricultural products.

Esta tarifa se hallará de manifiesto al público en el tribunal, y en los mercados, en idiomas de la provincia y castellano.—Manila 12 de Julio de 1862.—Boltri.—Es copia, Jaime Pujades.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á pública subasta el arriendo del arbitrio de las carreras de caballos en la provincia de Pangasinan.

- 1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de las carreras de caballos de dicha provincia bajo el tipo de seiscientos pesos en el trienio.
2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida.
3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas duran diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicación al mejor postor.

adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administración Local.

6.º El rematante deberá prestar en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de una anualidad del arriendo á satisfacción de la Dirección de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas las escrituras por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincia, el Gefe de ella cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renunciação de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue. «Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Podrá cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrán secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.»

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta si fuese en metálico en el improrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condición 8.ª.

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en las condiciones 18 y 19 de este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirá en papel competente por el gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la 2.ª falta deberá ser castigada con cien pesos y la 3.ª con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instrucción de subastas ya citada.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

13. Si el contratista diera lugar á imposición de multas que las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

14. El contrato se entenderá principiado que se comunique al contratista la orden al efecto, por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas legítimas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

15. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así á conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

16. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así lo á conviniese, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio serán responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que no abre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

17. Las carreras de caballos se verificarán en un sitio inmediato á la población para que la justicia pueda vigilar el buen orden.

18. El contratista cobrará un cuartillo por cada persona y medio real por cada caballo que entre en el hipódromo ó lugar determinado para las carreras.

19. Por cada carrera cobrará el asentista 2 pesos sea grande ó pequeña la puesta.

20. Se prefijan dos carreras de caballos en cada mes ó veinticuatro al año en días juves que no sean de gallera, en cuyo caso podrá sustituirse el día siguiente.

21. No podrá tener lugar la carrera en otro punto que en el designado segun la base 17.

22. Ningun otro que el asentista podrá abrir carreras públicas de caballos, pues solo este tiene derecho á hacerlo en los días señalados segun el art. 20.

23. El arrendatario tiene facultad de perseguir todas las carreras de caballos clandestinas en la misma forma que expresa el art. 4.º de la instrucción de gallos con la modificación siguiente: Los que verifiquen carreras de caballos fuera del lugar y días permitidos incurrirán en la multa de ocho pesos cada uno y lo mismo los que les presenciaren, cuya multa se exigirá en papel, pero abonándose la mitad de ella al denunciador con sujeción á lo que dispone el bando de 20 de Abril de 1853 circulado á todas las corporaciones y gefes de provincias, sufriendo en caso de insolvencia un día de arresto por cada peso cuyo pago no se efectúe.

24. No consentirán los gobernadorcillos carreras de caballos en otros días que los señalados, ni fuera de los sitios que se prefijen dando parte al Alcalde mayor de las infracciones.

25. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa que en él se expresa toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

26. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.—Manila 7 de Febrero de 1862.—Vicente Boltri.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo de carreras de caballos de la provincia de Pangasinan por la cantidad de . . . pesos y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número . . . de la Gaceta y proponiendo tal fianza. Acompaña el documento que acredita el depósito de cien pesos en el Banco Filipino. Fecha y Firma.

ADICION.

Por acuerdo de la Junta Directiva de Administración Local de veinticinco de Setiembre último, y decreto de cúmplase de nueve del actual, queda reducido el tipo que marca la condición 1.ª del pliego á quinientos y treinta pesos en el trienio ó sea ciento noventa pesos anuales. Manila 13 de Octubre de 1862.—Ortiga y Rey.—Es copia, Jaime Pujades.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Escribania de Marina del Apostadero de Filipinas.

Por providencia del Juzgado del ramo fecha 25 de Octubre último, se cita y emplaza á Innocente Barrios sobre cargo que fué del bergantín-goleta Consolacion (a) Zambaleña en viaje desde Capiz á Cebu en los últimos meses de 1860, para que dentro de 30 días se presente en dicho Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 228 seguida contra Gregorio Muyot sobre hurto. Manila y Noviembre 4 de 1862.—Nicolás Avila. 2

D. Joaquin de Insausti Lasso de la Vega, Alcalde mayor tercero, Juez de primera instancia de la provincia de Manila, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Pedro de la Cruz (a) Venancia, indio natural y vecino del pueblo de Pasig, residente en el barrio de Malapadabato de la jurisdicción de dicho pueblo, soltero labrador de piedras, de edad de veintisiete años, hijo de de Atanasio Ignacio de la Cruz y de Venancia de la Rosa, para que en el término de treinta días contados desde esta fecha se presente en esta Alcaldía ó en las cárceles públicas de esta provincia á contestar á los cargos que contra el resultan en la causa núm. 1717, ramo separado de la núm. 1654 que instruyo contra él sobre robo, aperebido que de no hacerlo dentro del término prefijado seguirá y sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía y le pararán los perjuicios que hubiese lugar. Dado en Manila á cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos años.—Joaquin de Insausti.—Por mandado de S. Sría.—Jaime Pujades. 2

Por providencia del Señor Alcalde mayor 2.º de esta Capital, fecha treinta de Octubre último, se saca á pública subasta una parte del vapor mercante español nombrado Filipino, consistente en diez céntimos y siete y

medio octavos, que pertenece al abintestado de D. Juan Antonio de Orbeta, bajado el tercio de su avalúo ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil cuatrocientos pesos. El acto tendrá lugar en los estrados del Juzgado, calle de San Jacinto núm. 28 desde las doce del día á las dos de la tarde del 20 del actual.

Manila 5 de Noviembre de 1862.—Nicolás Ávila. 3

7.ª SECCION.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las obras ejecutadas en la anterior semana en el territorio municipal.

1.ª SECCION que comprende el arrabal de Binondo y sitios de Arroceros. Los trabajadores de la misma se han ocupado en lo siguiente:

En las calles de Ibañeta, plaza de S. Gabriel, Rosario, Escolta esquina 3.ª y 4.ª de S. Jacinto, Calle Nueva y Anloague se han cubierto 181 baches y se han terraplenado 97 varas de largo y 24 1/2 de ancho, y se han limpiado sus cunetas 403 varas de largo por ambos costados de las referidas calles, como asimismo se han limpiado las alcantarillas de las tres primeras calles, arriba referidas de 224 varas de largo. 4 pies una pulgada de profundidad y 3 pies dos pulgadas de ancho; y se han limpiado y cerrado 12 tragaderos de 3 varas de largo y 47 pulgadas de ancho; como asimismo se han cerrado y terraplenado, 6 abugeros de alcantarilla de 5 pies de ancho y 4 de profundidad, que se abrieron para quitar el fango; y se ha quitado todo el fango de la calle de Olivares.

Se han acarreado materiales desde el muelle del Rey hasta el pie de las obras; y se ha picado lastre de piedra viva, ladrillo y caliza para el servicio de los referidos baches y terraplenes.

2.ª SECCION que comprende los arrabales de Sta. Cruz, Quiapo y San José. Los trabajadores de la misma se han ocupado en lo siguiente:

A la bajada del puente de la Escolta se han terraplenado 35 varas de largo con 4 de ancho, y se han cubierto 17 baches de 1 á 2 varas cuadradas; á la bajada de San Augusto, con direccion á la calle de la Quinta, se han terraplenado 30 varas de largo con 3 de ancho, y se han cubierto 9 baches de 2 á 3 varas cuadradas; en la calle de la Concepcion se han terraplenado 18 varas de largo con 5 de ancho, y se han cubierto tres baches de una y media varas cuadradas; y en la calzada de S. Sebastian, se han terraplenado veinte y nueve varas de largo con tres de ancho, se han cubierto ocho baches de 2 varas cuadradas; y se han invertido en todas estas obras las tres picadas y calizas.

3.ª SECCION que comprende los arrabales de S. Miguel y Sampaloc. Los trabajadores de la misma se han ocupado en lo siguiente:

En las calles del arrabal de S. José, se han cubierto 14 baches, se han terraplenado 50 varas de largo por 7 de ancho, y extendido hormigon en 113 varas de dichos terraplenes.

Se han conducido del sitio de S. Fernando á dichas calles 80 carros de escombros, se han acopiado 200 canchales de hormigon y han picado piedra y caliza.

4.ª SECCION que comprende el arrabal de Tondo. Los trabajadores de la misma se han ocupado en lo siguiente:

Se han terraplenado con piedra de lastre y escombros 20 baches, uno de 9 varas de largo y 4 de ancho, cuatro de 6 varas y tres de ancho, cuatro de 4 varas de largo y 4 de ancho, y once de 2 y 3 varas de largo y 2 1/2 de ancho, y se está picando piedra de lastre en la Divisoria para continuar los trabajos.

Los expresados baches han sido terraplenados en la calle de Haya del arrabal de Tondo y frente á la iglesia del mismo arrabal.

Se han conducido 36 carretones de piedra de lastre en S. Gabriel hasta el frente del tribunal de Tondo.

Se han conducido 36 carretones de piedra de lastre en el muelle del Rey hasta el frente del tribunal de Tondo.

Manila 4 de Noviembre de 1862.—Jose Maria Aiz

Distrito de Samar.

Novedades desde el dia 5 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—En los pueblos del Sur, el palay temprano presenta buen aspecto y el tardío están actualmente los naturales en sus siembras.
Obras públicas.—En esta cabecera continúan la obra del muelle y la nueva calle mencionada en el parte anterior.
Los polistas de Melayton y Guntabang, visitas del pueblo de Santa Rita, se hallan dedicados en abrir un nuevo camino para tener comunicacion por tierra con dicho pueblo, siendo su ancho de dos brazas. En el de Umayaga continua el camino que conduce á Calvigs. En el de Calviga continua el camino que conduce á Malpandan. En el de Bonangan continua el camino que conduce á Malpandan. En el de Banang se ha terminado el camarin para depósito de los cortes de maderas.

Precios corrientes en esta Cabecera.

Abaca, 2 ps. 50 cent. picos; palay, 93 6/8 cent. canva; aceite, 75 cent. tinaja; mauteca, 4 ps. id.; cocos, 4 ps. 12 4/8 cent. millar.

Movimiento marítimo del puerto de Catbalogan.

Oct. BUQUE SALIDO.
Dia 6. Para Leite, goletilla Sta. Ana, con varios ciectos.
Catbalogan 12 de Octubre de 1862.—Luis Navarro.

Distrito de Bontoc.

Novedades desde el dia 16 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—La siembra del canote sigue en buen estado.
Obras públicas.—Continúan por los polistas los trabajos de la calzada que parte desde este punto hasta la Divisoria del distrito de Lepanto.
Se han construido dos puentes de madera con fuertes estribos de grandes bariguas en los rios de Angulien contiguos á la divisoria del indio distrito de Lepanto. Asimismo se halla en construccion otro de mayor dimension que los dos anteriores en el rio de Angulidangin, distante media legua al Sur de esta cabecera, que es la continuacion de dicha calzada, el cual se halla vasado en nueve pilas de corrompedras con 18 estribos de fuertes bariguas, mide 68 varas de longitud por 4 de latitud y 4 de elevacion sobre la superficie del agua, cuando esta sigue su curso natural.
Precios corrientes.—Arroz, 4 2 picos 50 cent. canva.
Bontoc 23 de Octubre de 1862.—Jacinto de Coto.

Provincia de Batangas.

Novedades desde el dia 18 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Continúa la del palay.
Obras públicas.—En suspenso por estar los naturales ocupados en la cosecha de palay.
Precios corrientes en la cabecera, S. Pablo, Tual, Calacá, Balayan, Luabero y S. Pablo.
Arroz de la cabecera, 3 ps. canva; sal de id., 12 cent. id.; cacao de id., 35 ps. id.; aceite de id., 3 ps. tinaja; cañas-espigas de id., 4 ps. ciento; monjas de id., 8 cent. ganta; arroz de Bataan, 2 ps. 50 cent. canva; café de id., 4 ps. id.; cacao de id., 75 ps. id.; cañas-espigas de id., 2 ps. 50 cent. ciento; arroz de Tual, 2 ps. canva; sal de id., 11 cent. id.; cacao de id., 65 ps. 50 cent. id.; aceite de id., 1 peso 75 cent. picos; cañas-espigas de id., 5 ps. ciento; arroz de Calacá, 3 ps. 25 cent. canva; sal de id., 12 1/2 cent. id.; aceite de id., 3 ps. tinaja; algodon de id., 8 ps. picos; azúcar de id., 2 ps. id.; 25 cent. id.; cañas-espigas de id., 3 ps. 25 cent. ciento; arroz de Balayan, 4 ps. tinaja; algodon de id., 6 ps. picos; azúcar de id., 2 ps. id.; cañas-espigas de id., 5 ps. ciento; arroz de Rosario, 3 ps. tinaja; cañas-espigas de id., 3 ps. ciento; arroz de S. Pablo, 2 ps. 50 cent. canva; café de id., 5 ps. tinaja; cañas-espigas de id., 4 ps. ciento.
Batangas 25 de Octubre de 1862.—Evaristo del Valle.

Provincia de Camarines Norte.

Novedades desde el dia 15 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se beneficiaron abaca y aceite y se hacen los semilleros de palay.
Obras públicas.—Los polistas de la cabecera continúan la construccion de la casa tribunal, y componen los caminos de la Barra y S. Vicente deteriorados por las Aguas.
En Talley, construccion de la casa tribunal y composicion del camino á S. Vicente.
En Indan, continua la construccion de la casa tribunal.
En Lavo, continua la construccion del puente sobre el rio Vical; y acopio de piedra y leña para un calero.
En Mambulo, reparacion del camino que por la falda de la sierra de Bagacay vá á Lavo.
En los demás pueblos han hecho los polistas los cuarenta dias del servicio personal.

Precios corrientes.

Abaca de Daet, 2 ps. 37 4/8 cent. picos; arroz de id., 2 ps. canva; maíz de id., 12 4/8 cent. chinitas; aceite, de id., 1 peso tinaja; cocos de id., 12 4/8 cent. ciento; abaca de Talley, 2 ps. tinaja, 2 picos; arroz de id., 1 peso 62 4/8 cent. canva; abaca de San Vicente, 2 ps. 66 2/8 cent. picos; arroz de id., 1 peso 62 4/8 cent. canva; maíz de id., 18 6/8 cent. chinitas; aceite de id., 1 peso 12 4/8 cent. tinaja; cocos de id., 25 cent. ciento; abaca de Indan, 2 ps. 66 2/8 cent. picos; arroz de id., 1 peso 50 cent. canva; maíz de id., 25 cent. chinitas; cocos de id., 12 4/8 cent. ciento; abaca de Lavo, 1 peso 68 6/8 cent. picos; arroz de id., 2 ps. canva; maíz de id., 25 cent. chinitas; aceite, de id., 1 peso 25 cent. tinaja; cocos de id., 25 cent. ciento; oro de primera de id., 10 ps.; id. de segunda 8 ps.; idem de tercera, 6 ps.; id. de cuarta 4 ps.; arroz de Paracale, 2 ps. 25 cent. ciento; aceite de id., 2 ps. tinaja; cocos de id., 31 2/8 cent. ciento; oro de primera de idem, 11 ps.; arroz de Mambulo, 2 ps. 25 cent. canva; aceite de idem, 2 ps. tinaja; oro de Mambulo, 2 ps. id. de segunda, 9 ps. 50 cent.

Movimiento marítimo del puerto de Daet.

Octubre. BUQUE ENRRADO.
Dia 16. De Camarines Sur, goleta, S. Buenaventura, con tabaco.
Daet 22 de Octubre de 1862.—El Alcalde mayor, Francisco Fernandez Villa Abille.

Provincia de Tayabas.

Novedades desde el dia 19 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Las siembras de palay, tanto en los terrenos secanos como en los de los regadíos, se encuentran en buen estado, habiendo principiado en esta cabecera el corte de dicho grano en los de los primeros.
Obras públicas.—Siguen las de los nuevos caminos de enlace de los pueblos del Sur con los del Norte de esta provincia que se están abriendo de Mabuan á esta cabecera, de Atimonan á la visita de Gallayan, de Gumaca á Pitogo y viceversa, sin perjuicio de atender á la reparacion de los que se encuentran en mal estado en sus respectivas comprensiones. Los polistas de esta cabecera, Saryaya, Tison, Dolores, Lucban, Paghilao, Lopez, Calanag, Guinayangan, Macalelon y Catanuan en la recomposicion de los suyos respectivos que los uno y tres, una cohacha situada entre arroyales del barrio de Balebal de la comprension de la sierra de Saryaya de la propiedad de los conyoges Francisco Cedeño y Saturnina Cerudo, se incendió hallándose estos ausentes de aquella, resultando quemados dos de sus tres hijos, menores de edad, que estaban dentro de la expresada cohacha, que son el uno de tres años y el otro de uno, cuyos cadáveres fueron encontrados en las cenizas.

Precios corrientes en esta cabecera.

Aceite, 2 pesos tinaja; arroz, 2 ps. 50 cent. canva; palay, 1 peso 25 cent. id.; café, 18 cent. ganta; cacao, 1 peso 25 cent. id.; monjas, 12 cent. ganta; trigo 12 ps. picos; lumbang, 2 ps. canva; sal, 2 ps. id.; bayones ordinarios de buri, 3 ps. ciento; bejuco paravido, 12 cent. id.; cocos, 25 cent. id.; cera, 37 ps. quintal; abaca 2 ps. picos; patates finas de buri blanco, 1 peso 25 cent. uno.
Tayabas 26 de Octubre de 1862.—El Alcalde mayor, Juan Muñiz.

Provincia de Pangasinan.

Novedades desde el dia 22 al de la fecha.

Salud pública.—Las viruelas han quedado reducidas á dos pueblos, siendo siempre benignas.
Operaciones agrícolas.—En varios pueblos ha comenzado ya la siega del palay; la cosecha se presenta buena; en otros se preparan tierras para siembras de caña-dulce, algodon y legumbres.
Obras públicas.—Ha seguido trabajando en la obra de la sierra y en la composicion de los caminos de distritos públicos.
Accidentes.—Há naufragado en la barra de S. Isidro el pontón Famileza, y el parso del resguardo nombrado Sta. Ana.

Precios corrientes en Dagupan y Calasio.

Arroz, 1 peso 1 real y 10 ctos. canva; cocos, 3 reales 10 ctos. ciento.

Movimiento marítimo del puerto de Saal.

Octubre. BUQUE ENTRADO.
Dia 25. De Hong-kong, bergantin Neptano, en lastre.
BUQUE SALIDO.
Id. 26. Para Hong-kong, barca inglesa Gorge, con arroz.
Lingayen 29 de Octubre de 1862.—Rafael de Comas.

Distrito de Burias.

Novedades desde el dia 14 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Presentan buen aspecto las de cacao, café algodon etc.
Obras públicas.—En suspenso por el mal tiempo.
Hechos ó accidentes varios.—A las doce de la noche del 22 último se sintió en esta isla un corto temblor oscilatorio y al amanecer del 23 otro tambien de oscilacion de mas duracion y fuerza: ambos en direccion de N. á S.

Precios corrientes de este pueblo.

Arroz, 2 ps. canva; palay, 1 peso id.; cocos 8 ps. millar; bejuco, 12 1/2 cent. ciento; cañas-espigas, 2 ps. id.; maíz, 1 peso canva.

Movimiento marítimo del puerto de Busin.

Set. BUQUES ENTRADOS.
Dia 22. De Manila, bergantin-goleta, Trojano, en lastre.
Id. 23. De id. goleta Esperanza, 2 ps. id.
Set. BUQUES SALIDOS.
Id. 25. Para Camarines Sur, bergantin-goleta, Trojano, en lastre.
Id. 23. Para Albay, goleta Esperanza, en id.
San Pascual 28 de Setiembre de 1862.—Pablo Antonio Galza.

Provincia de la Laguna.

Novedades desde el dia 25 hasta la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se continúa la del palay en terrenos altos.
Obras públicas.—Se siguen haciendo las calzadas y se está poniendo en movimiento la de Mojajay para hacer carretera hasta Lucban, primer pueblo de la provincia de Tayabas que confina con esta y se continúa trabajando el nuevo camino tambien de carruje de Lumban á San Antonio.

Precios corrientes en el mercado de esta cabecera.

Azúcar, 1 ps. 25 cent. pilon; aceite, 3 ps. tinaja; arroz, 2 ps. 25 cent. canva; palay, 1 peso 25 cent. id.; cocos, 6 ps. millar; cacao, 37 ps. canva.
Santa Cruz 1.º de Noviembre de 1862.—El Alcalde mayor, Bernabé Salvador.

Provincia de Albay.

Novedades desde el dia 22 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Las siembras del palay están en regular estado.
Obras públicas.—Se continúan los trabajos de poner el firme en carretera general y caminos vecinales.

Precios corrientes en Guinobatan, mercado céntrico de la provincia.

Abaca, 2 ps. 50 cent. y á 3 ps. picos; arroz, 2 ps. 50 cent. canva; aceite, 3 ps. tinaja; azúcar, 50 cent. id.; bres, 37 1/8 cent. pilon; cacao, 1 peso 12 4/8 cent. ganta; café, 75 cent. id.; sal, 1 peso 25 cent. canva; bejuco, 6 2/8 cent. ciento.

Movimiento marítimo del puerto de Sorsogon.

Oct. BUQUE ENTRADO.
Dia 24. De Manila, goleta Virgen del Rosario, en lastre.
Albay 21 de Octubre de 1862.—Manuel Pinada.

Distrito de Romblon.

Novedades desde el dia 30 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se está principiando á cortar el palay en los terrenos montuosos.
Obras públicas.—En la cabecera se dedican al corte de la isla de leña para las cañoneras, y recomposicion de las calles; en la visita de Sibuyan se sigue trabajando en las tres iglesias; en la isla de Tablas continúa el trabajo de la nueva iglesia de Odlongan; en la isla de Simara y Banton se recomponen las calzadas y baluartes.
Precios corrientes.—En la cabecera á 1 peso el canva de palay; los cocos á 3 ps. 12 cent. 4/8 millar; el aceite á 1 peso 50 cent. tinaja; el abaca á 3 ps. 43 cent. 6/8 picos.

Movimiento marítimo del puerto de Romblon.

Oct. BUQUES ENTRADOS.
Dia 9. De Mogpog, goleta núm. 195, Joaquina (a) Dos Hermanas en lastre.
Id. 10. De Mindoro, cañonero de S. M. núm. 8, Cebú.
Id. 17. De Balayan, bergantin-goleta, núm. 167, S. Joaquín, en lastre.
BUQUES SALIDOS.
Id. 20. Para Capiz, goleta núm. 194, Joaquina (a) Dos Hermanas en lastre.
Id. 11. Para Hollo, cañonero de S. M., Cebú.
Romblon 21 de Octubre de 1862.—Juan Perez.

Distrito de Porac.

Novedades desde el dia 27 de Octubre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Las del palay y caña-dulce se hallan en buen estado.
Obras públicas.—Se entretienen los polistas en la recomposicion de las obras comunales.

Precios corrientes en esta cabecera, se observan los siguientes.

Azúcar, 2 ps. 75 cent. pilon; arroz, 2 ps. 50 cent. canva; palay, 1 peso idem.
Porac 3 de Noviembre de 1862.—Domingo Viño y Gallego.

Provincia de Cavite.

Novedades desde el dia 29 de Octubre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Buenas.
Obras públicas.—Continúan con actividad las de la escuela pública de este puerto é iglesia de S. Roque; y en los demás pueblos la recomposicion de caminos.
Precios corrientes en Indan.
Cacao, 60 ps. canva; Arroz, 3 ps. 50cent. id.; palay, 1 peso 25 cent. id. Cavite 5 de Noviembre de 1862.—El Coronel Gobernador.—Manuel Ozearia.

Provincia de la Pampanga.

Novedades desde el dia 28 de Octubre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Las de caña-dulce y palay en muy buen estado.
Obras públicas.—Continúan las obras para la construccion del tribunal de piedra de esta cabecera. Los polistas de los pueblos de Angeles, Mahabuct, Bimban y Capas se ocupan en la reparacion de la carretera general. Los de O'Donnell en terminar la calzada que comunica al de Capas. Los de Tarlac en el camino que conduce á Camiling de la provincia de Pangasinan. Los de Magalang en la reparacion de sus puentes y calzadas. Siguen los trabajos de la construccion de mampostería que se construye en el pueblo de México, y los polistas de los demás pueblos se entretienen en la reparacion de los caminos y puentes de sus respectivas jurisdicciones.

Precios corrientes en S. Fernando y esta cabecera se observan los siguientes:

Arroz, 2 ps. canva; palay, 1 ps. id.; azúcar, 3 ps. 50 cent. id.; sal 3 ps. 75 cent. tinaja.
Bacolod y Noviembre 3 de 1862.—El Alcalde mayor.—P. S., Manuel de Yandlola.